







CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT) Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA FLORIDA, DEPARTAMENTO DE MISIONES.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los once días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho; entre la SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT, en adelante SENAVITAT, representada por el Arq. DANY EDGAR DURAND ESPÍNOLA, Ministro Secretario Ejecutivo, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 10 del 15 de agosto de 2018, conforme a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 3.909/2.010 y domiciliada en Independencia Nacional N° 909 esq. Manuel Domínguez de la ciudad de Asunción; y la MUNICIPALIDAD DE VILLA FLORIDA, del Departamento de Misiones, en adelante la MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. MICHEL PATRICIO FLORES FERNÁNDEZ, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, domiciliado en la Avda. Jóvenes Mártires por la Democracia N° 402 y Dr. Luis Riart de la ciudad de Villa Florida.

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat – SENAVITAT, creada por Ley N° 3909/10, es una entidad descentralizada y autárquica, única institución rectora y responsable de las políticas habitacionales del país. De conformidad al Art. 3° de la citada Ley, le compete a la SENAVITAT, entre otras la de: c) diseñar, coordinar, supervisar e implementar las políticas habitacionales y regular en materia de urbanismo para los programas y proyectos de la Secretaría, de acuerdo con las normativas vigentes y en coordinación con los municipios y gobernaciones afectados, f) suscribir convenios, acuerdos y otras formas de cooperación en materia de temas habitacionales y del hábitat que propicie la investigación e intercambio de conocimientos y experiencias, y movilice además los recursos nacionales y externos para la ejecución de planes y programas relacionados al sector habitacional y del hábitat.

En tanto, en el Artículo 4° de la Ley arriba mencionada, le confiere entre otras, las siguientes funciones: a) diseñar, elaborar e implementar la política de Estado del sector habitacional a corto, mediano y largo plazo; y en función a ésta, diseñar e implementar los planes y programas de viviendas y hábitat urbanos, suburbanos, y rurales de diferentes tipologías con la inclusión de la infraestructura básica requerida para mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, que









específicos en base a características especiales, para sectores de la población en situación de pobreza y extrema pobreza.-----

Que, la Municipalidad de Villa Florida, del Departamento de Misiones, de conformidad al Artículo 12° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" tiene entre otras, las siguientes funciones: 1. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: a- la planificación del municipio, la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privada; 2. En materia de infraestructura pública y servicios: a- la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos, b-la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio, c- la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos; 4. En materia de ambiente: b- la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del Municipio, c- la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes.

En tanto el Artículo 15° dispone: Potestades: De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: Suscribir convenios institucionales públicos o privados.------

El Convenio marco entre la "Entidad Binacional Yacyreta" (EBY) y la "Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat" (SENAVITAT) para la construcción de 2074 viviendas en diferentes distritos de la República del Paraguay, suscripto en fecha 24/07/2014.

En consecuencia, las partes consideran oportuno suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, que se regirá por las siguientes Cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones. A los efectos de la interpretación del presente convenio se definen los siguientes términos:

1.1 CONVENIO : Acuerdo entre las Instituciones partes para implementar proyectos de Carácter

social.

1.2 MUNICIPIO : Es la comunidad de vecinos con gobierno y territorio propios, que tiene por

objeto el desarrollo de los intereses locales. Su territorio deberá coincidir con el del distrito y se dividirá en zonas urbanas y Rurales (Ley N° 3966/10 Orgánica

Municipal).

1.3 BARRIO : Cada una de las partes en que se divide el Municipio.

1.4 SENAVITAT : Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat.

1.5 MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Villa Florida

1.6 EBY : Entidad Binacional Yacyreta.

1.7 REGLAMENTO : Reglamento para la para la adjudicación de viviendas sociales dictado por la

SENAVITAT en el marco del Convenio suscrito / en/re/ la EBY y la

SENAVITAT.









CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objetivo General.

CLÁUSULA TERCERA: Del Objetivo Específico.

CLÁUSULA CUARTA: De las Obligaciones de las Partes.

4.1 LA SENAVITAT se obliga a: -----

- a) Realizar en forma conjunta con la Municipalidad los trabajos del área ambiental, entiéndase Evaluación de Impacto Ambiental para la obtención de la Licencia Ambiental y plan de contingencia durante la ejecución de la obra, asimismo acompañar la verificación técnica de los terrenos propuestos por la Municipalidad, aprobando o rechazando los mismos.
- b) Recibir inscripciones sólo de los postulantes domiciliados en el Municipio de Villa Florida del departamento de Misiones.
- c) Evaluar las solicitudes y documentos presentados por los postulantes en base al Reglamento.
- d) Adjudicar las viviendas por Resolución de la máxima autoridad y comunicar la nómina de beneficiarios a la Intendencia y la Junta Municipal.
- e) Registrar en el RUIS (Registro Único de Información Social) a los beneficiarios.
- f) Suscribir el Acuerdo de Adjudicación de las Viviendas Sociales con el Beneficiario
- g) Entregar el Subsidio a cada beneficiario en el cual deberá constar la Restricción de Dominio de 10 años establecidas por Ley para las viviendas de SENAVITAT y entregar las viviendas conjuntamente con la Municipalidad.
- h) Readjudicar las viviendas en casos de no ocupación o no pago de los terrenos u otro incumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos entre el adjudicatario y la SENAVITAT, conforme lo prevé el Reglamento









4.2 LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- b) Proveer a la SENAVITAT la fotocopia autenticada por Escribanía en tres ejemplares del Título de propiedad del terreno propuesto para la construcción de viviendas, así como el Informe de Condición de Dominio del mismo, vigente.
- c) Presentar a la SENAVITAT otras documentaciones del Inmueble como ser: Plano del proyecto de Loteamiento del terreno georreferenciado con curvas de nivel con cotas del terreno y la copia del cálculo de cota (en formato digital y físico) Observación: El proyecto de Loteamiento debe ajustarse a los requerimientos de la Ley N° 3966/2010. Estos documentos serán definitivos por lo que los mismos no podrán cambiarse posteriormente.
- d) Presentar a la SENAVITAT un documento que autoriza a la EBY para la construcción de viviendas unifamiliares, equipamiento comunitario, infraestructura y servicios en el inmueble de su propiedad destinado al presente proyecto.
- e) Aprobar los planos constructivos.
- f) Entregar el terreno libre de ocupantes, incluso si existe un vínculo contractual de arriendo y/o Resolución de Adjudicación de los lotes, debiendo dejar/los sin efecto de forma inmediata.
- g) Emitir las constancias de no poseer inmuebles y/o soluciones habitacionales otorgadas por el Municipio a favor de los postulantes.
- h) Gestionar a través de las instancias competentes en la materia, el fortalecimiento y/o ampliación de la infraestructura en materia educativa y de salud pública de la zona del Proyecto.
- i) Transferir la Propiedad por Escritura Pública a los beneficiarios una vez cancelada la deuda pendiente con la Municipalidad por la compra-venta del terreno objeto de subsidio y cuente con informe favorable de la SENAVITAT en relación al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Contrato de Adjudicación de Viviendas Sociales suscripto entre la SENAVITAT y el Adjudicatario, así como lo dispuesto en el Reglamento. La transferencia llevará inserto una restricción de dominio por 10 años contados a partir de la fecha de la entrega de la Vivienda Social, en virtud del cual el adquirente no podrá arrendar, ceder, ni vender el inmueble.

CLÁUSULA QUINTA: Modificaciones.

5.1 Cualquier cláusula de este acuerdo, podrá ser ampliada o modificada mediante común acuerdo entre las partes, cuando fuese necesario y aconsejable para la ejecución de los planes conjuntos, debiendo formalizarse a través de adendas para cada caso, que entrarán en vigor en la fecha que sea determinada en el instrumento.

CLÁUSULA SEXTA: De las comunicaciones.

6.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio, solo tendrá validez cuando fuera practicada por escrito y remitida a las partes, en los domicilios fijados en su encapezado.-----

1,41.









CLÁUSULA SÉPTIMA: De la vigencia, duración y renovación.

7.1 Este Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Municipal, de acuerdo a lo descripto en el artículo 36 inciso "f" de la Ley 3966/10 – Orgánica Municipal, y tendrá una duración de 3 años contados desde su puesta en vigencia, pudiendo ser renovado por escrito por mutuo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: De la resolución o rescisión.

8.1 El presente instrumento podrá ser rescindido por las Partes o resuelto por una de ellas, previo aviso por escrito a la otra en un plazo no menor a 90 días. La solicitud no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la misma y éstas continuarán hasta su culminación.---

CLÁUSULA NOVENA: Solución de Controversias.

9.1 Las partes se comprometen a respetar las bases de este Convenio y consensuar cualquier diferencia que pudiera surgir sobre su interpretación en forma amistosa conformando una mesa de diálogo que respetará la decisión de las instituciones comprometidas o en su defecto se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales en lo Civil y Comercial de la ciudad de Asunción.

En prueba de conformidad y con el compromiso de fiel cumplimiento, firma/ambas/partes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Arq. DANY DURAND ESPÍNOLA

Ministro Secretario Ejecutivo
SENAVITAT

NTENDENCIAST, MICHEL PATRICIO FLORES F.

Intendente

MNICIPALIDAD DE VILLA FLORIDA